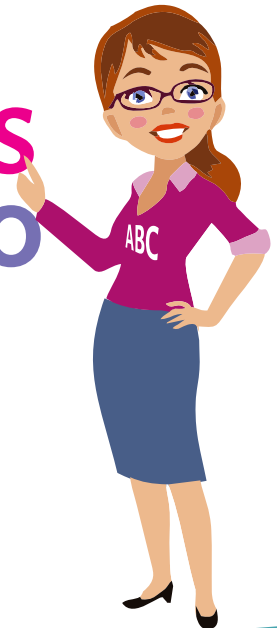




Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

EL ABC

PARA LA
DENUNCIA DE LA
VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO



- I. Acrónimos y abreviaturas 2**
- II. Presentación 3**
- III. Marco normativo 4**
- IV. La VPMRG y algunas modalidades de violencia con las que converge 6**
- V. Derechos de las víctimas de VPMRG 13**
- VI. Atención de primer contacto a víctimas 14**
- VII. Presentación de una denuncia para iniciar un PES 18**
- VIII. Contactos de ayuda y apoyo 29**

ÍNDICE

ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC
ABCABCABC

I. Acrónimos y abreviaturas

DEAJ	Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.
Guía	El ABC para la denuncia de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
IEEQ	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
PES	Procedimiento Especial Sancionador.
Protocolo IEEQ	Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.
Protocolo INE	Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
TEEQ	Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
VPMRG	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

II. Presentación

Se expide el presente documento con el propósito de generar acciones informativas que ayuden a prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG y con la finalidad de que las mujeres, al ejercer sus derechos político-electorales, cuenten con la información necesaria y suficiente para identificar si están siendo vulneradas por conductas constitutivas de VPMRG, acudan al IEEQ a recibir atención, y en su caso, presenten denuncia por este tipo de violencia.

El objetivo de esta Guía es poner a disposición de las mujeres, y de la sociedad queretana en general, una herramienta sencilla, concreta y clara que establezca los pasos a seguir para la presentación de una denuncia por VPMRG ante el IEEQ.



III. Marco normativo

Ámbito Nacional

En 2016, el TEPJF, de manera conjunta con el INE, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, emitieron el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.

El 13 de abril del 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones¹ en materia de VPMRG, definiéndose y regulándose por primera vez las conductas asociadas a esta modalidad de violencia.

Ámbito Estatal

Querétaro armonizó su legislación con la reforma federal y la normatividad aplicable para atender estos asuntos en las siguientes leyes:

- ✔ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro.
- ✔ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ✔ Ley Electoral del Estado de Querétaro.

¹Ley General, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, Ley General de Partidos Políticos, Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ámbito Institucional

El IEEQ atiende los asuntos en esta materia aplicando:

- ✔ El Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.²
- ✔ El Protocolo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la atención a Víctimas de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.³
- ✔ El acuerdo del Consejo General del IEEQ para el trámite, sustanciación y resolución de los asuntos de violencia política en razón de género.⁴
- ✔ Los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.⁵



² Consultable en: https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2023/08/ACUERDO_CIGYND_002_PROTOCOLO_MODELO_OPLE_VF.pdf

³ Consultable en:

<https://ieeq.mx/contenido/normatividad/otros/Protocolo%20del%20IEEQ%20para%20la%20Atenci%C3%B3n%20a%20V%C3%ADctimas%20de%20VP%20MRC.pdf>

⁴ Identificado con la clave IEEQ/CG/A/008/20, el cual fue aprobado el 28 de febrero de 2020.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/lineamientos/Lineamientos_violencia_politica_en_razon_de_genero_010323.pdf

IV. La VPMRG y algunas modalidades de violencia con las que converge

¿Qué es la VPMRG?

Se entiende por VPMRG: “Toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo”⁶

¿Quiénes pueden perpetrar la VPMRG?

La VPMRG puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General⁷ y puede ser cometida de manera indistinta por:

- ✓ Agentes estatales.
- ✓ Superiores jerárquicos.
- ✓ Colegas de trabajo.
- ✓ Personas dirigentes de partidos políticos o representantes de los mismos.
- ✓ Militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos.
- ✓ Medios de comunicación y sus integrantes.
- ✓ Un particular o por un grupo de personas particulares.



⁶ Artículo 20 Bis de la Ley General.

⁷ Descritos en el artículo 6 de la Ley General.

La violencia política contra **precandidatas, candidatas o aspirantes a una candidatura independiente**, entre otras;⁸ puede expresarse de la siguiente manera:⁹

1. Al restringirse su derecho al voto libre y secreto.
2. Cuando se obstaculizan derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
3. En el caso de que les oculten información sobre la convocatoria para el registro de candidaturas u otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
4. Al proporcionarles información falsa o incompleta con la finalidad de impedir que se lleve a cabo el registro de una candidatura.
5. Si se obstaculiza la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.
6. Cuando se distribuya propaganda política electoral que difame, humille o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género con el fin de dañar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.



⁸ Conforme a criterios de la Sala Superior del TEPJF, excepcionalmente, se actualiza la competencia electoral, cuando la víctima es integrante del máximo órgano directivo de una autoridad electoral, como lo son la secretaría ejecutiva o las consejerías electorales.

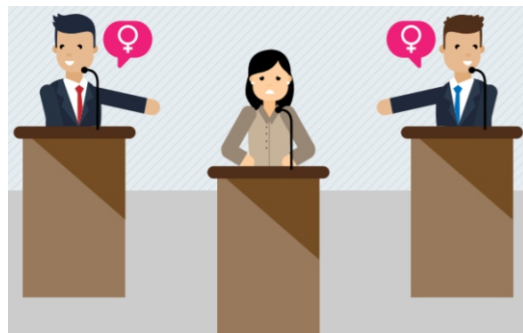
⁹ En el artículo 20 Ter de la Ley General se despliega una lista más amplia de conductas constitutivas de VPMRG, la cual es enunciativa, por lo que pueden realizarse otras conductas fuera de las previstas en ley que de igual manera se actualicen en esta modalidad de violencia.

7. En el supuesto de que divulguen imágenes, mensajes o información de la vida privada de una candidata, por cualquier medio físico o virtual con el propósito de desacreditarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política con base en estereotipos de género.
8. Cuando una o varias mujeres o sus familiares o colaboradores reciban amenazas o intimidaciones con el objeto de inducir a una renuncia a la candidatura.
9. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.
10. Cuando mediante fuerza, presión o intimidación la obligan a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
11. Obstaculizar o impedir su acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos.
12. Al imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.



La violencia política contra **mujeres electas**, entre otras, se puede advertir en las siguientes acciones u omisiones:

1. Si se obstaculizan sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.
2. Al ocultarle información sobre actividades que impliquen la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.
3. Cuando le proporcionen información falsa, incompleta o imprecisa, que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.
4. En el caso de que se divulguen imágenes, mensajes o información de su vida privada siendo una mujer en funciones, por cualquier medio físico o virtual con el propósito de desacreditarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política con base en estereotipos de género.
5. Cuando una o varias mujeres o sus familiares o colaboradores reciben amenazas o intimidaciones con el objeto de inducir a una renuncia al cargo para el que fue electa.
6. Cuando se realicen expresiones que la denigren o descalifiquen en el ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género con el objetivo o resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.



7. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.
8. Si se impone, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política del cargo o función.
9. Cuando la discriminen para ejercer sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio o impidan o restrinjan su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad y a la que se tenga derecho por ley.
10. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de su cargo.
11. Al limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.



12. Cuando mediante la fuerza, presión o intimidación la obligan a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.
13. Obstaculizar o impedir su acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos.
14. Limitar arbitrariamente las atribuciones inherentes al cargo político que ocupa impidiéndole el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.
15. Cuando le imponen sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.
16. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Algunas de las modalidades de violencia que pueden presentarse con la VPMRG son:¹¹

- ✓ **Violencia digital:** es toda acción intencional realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.



VIOLENCIA DIGITAL

¹¹ Consúltense los artículos 20 Quáter, 20 Quinquies y 21 de la Ley General.

Así como aquellos actos intencionales que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

VIOLENCIA MEDIÁTICA

- ✓ **Violencia mediática:** es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga elogio o defensa de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

VIOLENCIA MEDIÁTICA



La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

VIOLENCIA MEDIÁTICA

VIOLENCIA MEDIÁTICA

V. Derechos de las víctimas de VPMRG

Las mujeres víctimas de VPMRG deben saber que tienen derecho a¹²

- I. Ser atendidas sin discriminación, con respeto a la integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.
- IV. Contar con asesoría jurídica gratuita y expedita.
- V. Recibir atención médica y psicológica.
- VI. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.
- VII. Si se trata de mujeres indígenas, deben ser asistidas por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.
- VIII. No ser obligada a participar en mecanismos de conciliación con su agresor.

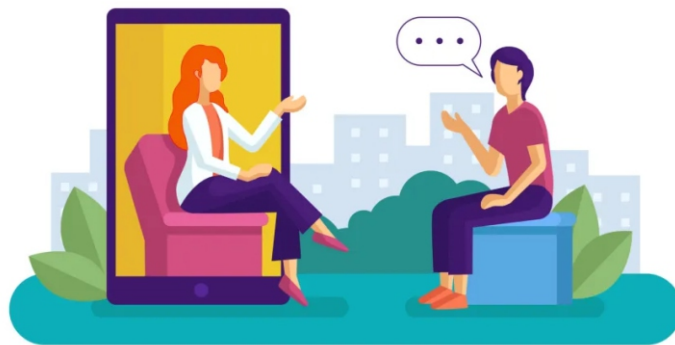


¹² Consúltese artículo 52 de la Ley General.

VI. Atención de primer contacto a víctimas

Las autoridades de todos los niveles están obligadas a tutelar las denuncias relacionadas con VPMRG. En este sentido, la competencia para conocer y sancionar estas conductas se puede dar en el ámbito electoral, penal y de responsabilidades administrativas, siendo una de las autoridades que conocerán de éstas el IEEQ, ante el cual, se promoverá el PES, que resulta la vía pertinente para conocer de los casos de VPMRG en el ámbito electoral.

Previo a establecer los pasos a seguir para la tramitación de un PES, se debe comentar que esta autoridad emitió el Protocolo IEEQ, en el cual se precisa que la atención inicial que se brindará a las víctimas se realizará por personal adscrito a la DEA], así como por las Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales y Municipales del IEEQ, éstos últimos sólo en proceso electoral.



Del mismo modo, establece una lista de acciones que deberá seguir el funcionariado al momento de brindar la atención a una víctima, la cual, de manera enunciativa mas no limitativa, consistirán en las siguientes:

- a) Presentarse y señalar su nombre y cargo.
- b) Indicarles sobre la confidencialidad de la información que proporcione.
- c) Externarle que tomará notas, de ser necesario.
- d) Preguntar a las personas cómo desean ser nombradas y dirigirse en todo momento a ellas de esa manera.

- e) Escuchar con atención e interés a la víctima a fin de conocer sus necesidades e identificar factores de riesgo.
- f) En caso de que se encuentre acompañada, preguntar si desea narrar los hechos frente a la persona o de lo contrario solicitar que únicamente se encuentre presente la víctima.
- g) Identificar si se trata de una mujer con discapacidad y el tipo de discapacidad, para realizar los ajustes razonables y medidas de accesibilidad que le garanticen la atención en igualdad de condiciones.
- h) Si se trata de una mujer indígena o afroamericana se debe brindar la atención con un enfoque de interculturalidad, respetando sus usos y costumbres; en el supuesto en que hable una lengua indígena y no hable español se deberá gestionar con inmediatez la asistencia de una persona intérprete o traductora para garantizar el acceso efectivo a sus derechos.
- i) Se deberá contar con un directorio actualizado de instituciones y especialistas que brinden servicios de interpretación y/o traducción para la atención de mujeres con discapacidad auditiva o que sean hablantes de alguna lengua indígena.
- j) Cuando se trate de una persona trans,¹³ respetar su identidad y dirigirse a ella como manifiesta que desea ser nombrada.
- k) En todos los casos se deberán observar las necesidades específicas requeridas por las víctimas, derivadas de categorías interseccionales, por lo que, el personal que brinde la atención de primer contacto deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.



¹³ Término utilizado para describir diferentes variantes de la identidad de género, cuyo punto en común es el que la persona no se sienta conforme entre el sexo asignado al nacer y la identidad de género que le ha sido tradicionalmente asignada.

l) Si la víctima se encuentra lesionada y con motivo de ello no es posible brindar la atención, deberá canalizarse de inmediato a la unidad o centro de salud más cercano. Si las lesiones son de gravedad se solicitará de inmediato el auxilio de una ambulancia para su atención, valoración y traslado, además de contactar a la persona que la víctima determine para hacerlo de su conocimiento.

m) A fin de que la atención sea oportuna se deberá contar con un directorio actualizado de los hospitales, instituciones de salud (física y/o psicológica) o profesionales de la salud que atiendan a mujeres por violencia de género por municipio, así como sobre servicios de ambulancias o números de emergencia que sean necesarios para solicitar su atención.



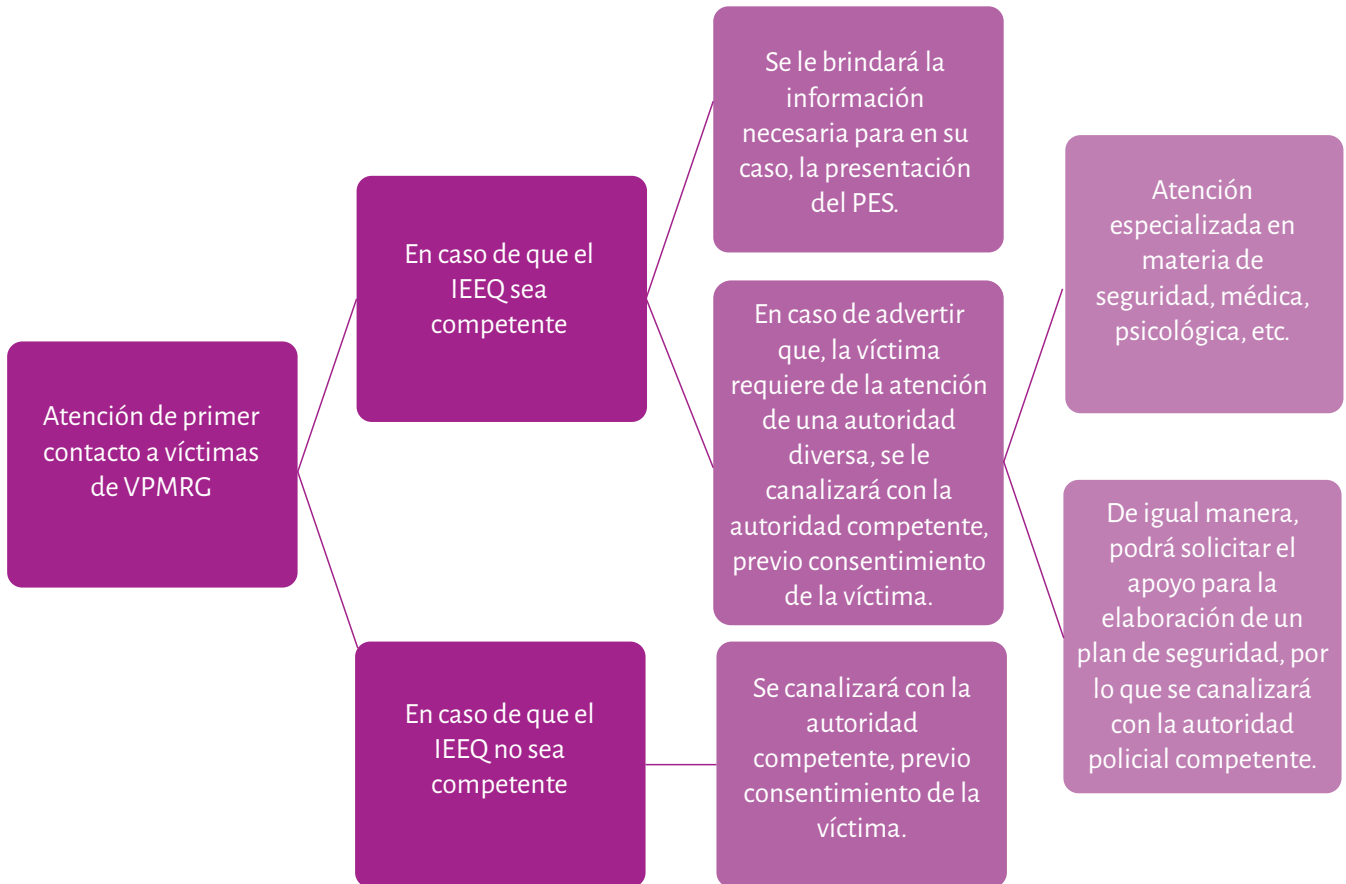
n) Si al momento de presentarse la víctima la conducta de violencia se sigue ejecutando, se deberá solicitar el apoyo inmediato de la autoridad policial por el medio más expedito, a efecto de garantizar la seguridad de la víctima y del funcionariado. En ese sentido, se deberá contar con un directorio actualizado de las instituciones de seguridad pública.

o) Si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima, ésta llegara a requerir la atención especializada de otras instituciones o si los hechos no son competencia del IEEQ, se deberá realizar la canalización correspondiente.

p) En todo momento el personal de primer contacto estará obligado a evitar la revictimización.

Ahora bien, si derivado de las conductas de VPMRG sufridas por la víctima, ésta desea presentar una denuncia, se le deberá proporcionar la información necesaria para su interposición.

A fin de visualizar esta atención de primer contacto que brindará el personal del IEEQ a las víctimas de VPMRG, se presenta el siguiente flujograma:



VII. Presentación de una denuncia para iniciar un PES

1. Autoridad competente para conocer de los PES

En términos de la Ley Electoral y del Reglamento Interior, la autoridad competente que deberá conocer del PES es la DEA], auxiliada por la Coordinación de Instrucción Procesal.¹⁴

2. Requisitos de la denuncia

Para la presentación de la denuncia, la víctima deberá presentar un escrito ante la DEA], con los siguientes requisitos:¹⁵

- I. Nombre de la parte que denuncia, con firma autógrafa o huella dactilar.
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado, bajo apercibimiento que, de no señalar uno, se le notificará por estrados.¹⁶
- III. Nombre de la parte a quien se denuncia y si cuenta con la información, señalar también el domicilio.
- IV. Documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad (por ejemplo: credencial para votar, pasaporte o algún otro documento oficial).
- V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados.
- VI. Ofrecer y acompañar las pruebas relacionadas con cada uno de los hechos.
- VII. Denuncia en original y sus anexos, así como copia de lo anterior por cada autoridad o persona que la víctima denuncie, y una copia más que servirá como evidencia de que la denuncia de la víctima fue recibida por el IEEQ.

NOTA. La víctima puede presentar su denuncia cuando lo desee, ya que en materia de VPMRG, no opera la prescripción.¹⁷



¹⁴ Consultable en el artículo 77, párrafo primero, fracción V de la Ley Electoral y artículo 44, párrafo tercero, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior.

¹⁵ Cabe señalar que dichos requisitos se encuentran previstos en el artículo 237 de la Ley Electoral; asimismo, el Protocolo IEEQ prevé un formato (Anexo 4), denominado "Formato para presentar denuncias por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género" que pueden tomar como base para realizar su denuncia, resaltando que no es obligatorio su uso.

¹⁶ Entendiendo por estrados el lugar en el IEEQ en donde, para conocimiento general, se colocan avisos o notificaciones.

¹⁷ Consúltese la sentencia TEEQ-PES-89/2021 emitida por el TEEQ. Cabe señalar que la prescripción se puede entender como la pérdida de un derecho por el paso del tiempo.

3. Sobre las pruebas que se podrán presentar

A fin de brindar seguridad jurídica a la ciudadanía sobre las pruebas que podrán ofrecerse en los PES relacionados con hechos posiblemente constitutivos de VPMRG, es necesario tener presente lo siguiente:

En principio, que la Ley Electoral prevé que en tales procedimientos sólo se admitirá la prueba documental y la técnica.¹⁸ Asimismo, que la confesional y la testimonial podrán ser admitidas cuando se ofrezcan en acta levantada ante fedatario público (**por ejemplo:** ante un Notario) que las haya recibido directamente de los declarantes y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.¹⁹

Sin embargo, en atención al párrafo tercero del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el catálogo de pruebas admisibles fue ampliado mediante el Anexo 4 del Protocolo IEEQ. Pues, con ello se pretende privilegiar el conocimiento de los hechos y, a su vez, la solución de los conflictos planteados. Situación que resulta importante para garantizar las condiciones reales de igualdad para las mujeres ante los casos de VPMRG.

Sobre tales bases, durante los PES que se tramiten al respecto, se podrán ofrecer cualquiera de las pruebas previstas en la Ley de Medios. Ello, bajo el único requisito de que se señale qué se pretende acreditar con cada una de ellas. Lo cual, a su vez, supone relacionarlas con los hechos controvertidos. Cabe señalar que las pruebas que aporte la víctima gozan de presunción de veracidad sobre los hechos narrados.

Ahora, cuando exista imposibilidad de exhibir aquellas pruebas que, habiéndose solicitado oportunamente a la autoridad competente, no le fueron entregadas, deberá mencionarse y acreditarse tal circunstancia. Hecho esto último, podrán ser requeridas al órgano correspondiente.

¹⁸Además, prevé la limitación relativa a que la prueba técnica será desahogada siempre y cuando los plazos así lo permitan en atención al proceso electoral, y el oferente aporte los medios para tal efecto en el curso de la audiencia.

¹⁹Consultable en el artículo 246 de la Ley Electoral.



En ese sentido, podrán ofrecerse las pruebas siguientes:

- ✔ **Documental pública:**²⁰ Se define como aquellos documentos expedidos por los órganos electorales en ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia; documentos expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, con motivo y en ejercicio de sus respectivas competencias; y los demás documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública y se consignen en ellos hechos que les consten.

Por ejemplo: Oficios, informes, acuerdos, actas, resoluciones o cualquier documento expedido por una autoridad.

- ✔ **Documental privada:**²¹ Son todos los demás documentos aportados por las partes que no estén ratificados ante notario público o funcionario competente.

Por ejemplo: Escrito emitido por particulares, contratos, cartas o recados.

- ✔ **La técnica:**²² Se consideran pruebas técnicas, las fotografías, imágenes en video o digitalizadas, archivos magnéticos o electrónicos, grabaciones sonoras y demás medios de reproducción y almacenamiento de imágenes y datos. Las personas interesadas deberán aportar los medios de reproducción para su desahogo y señalar los hechos que pretenden probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Por ejemplo: Presentar en una USB fotografías o videos que acredite un hecho de la denuncia.

- ✔ **La pericial:**²³ Es la opinión o argumento que aporta una persona perita; esta prueba podrá ser ofrecida y admitida en aquellos medios de impugnación no vinculados al proceso electoral y a sus resultados, siempre que su desahogo sea posible en los plazos legalmente establecidos.



²⁰ Consultable en el artículo 44 de la Ley de Medios.

²¹ Consultable en el artículo 45 de la Ley de Medios, así como el 344 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria en términos del numeral 3 de la Ley Electoral.

²² Consultable en el artículo 46 de la Ley de Medios.

²³ Consultable en el artículo 47 de la Ley de Medios.

Por ejemplo: Dictamen emitido por un psicólogo acreditado para desempeñarse como perito, siempre y cuando el mismo sea expedido en los términos previstos por la ley.

- ✓ **La presuncional legal y humana.**²⁴ Es la consecuencia que la ley o el órgano resolutorio deducen de un hecho conocido, para averiguar la verdad de otro desconocido. Para hacerse valer bastará que quien ofrezca esta prueba invoque el hecho probado del que derive.

Por ejemplo: Se presume la autorización de colocar propaganda electoral, expuesta en casas de campaña.

- ✓ **La instrumental de actuaciones.**²⁵ Se constituye por las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de un procedimiento. Para hacerse valer bastará que quien ofrezca esta prueba invoque el hecho probado del que derive.
- ✓ **Confesional.** Se trata del reconocimiento que una persona hace de la verdad de un hecho, susceptible de producir consecuencias jurídicas en su contra, a través de un acta notarial.

Por ejemplo: Que la persona denunciada admita haber cometido un acto constitutivo de VPMRG.

- ✓ **Testimonial.** Es la expresión o manifestación mediante acta notarial que realiza un tercero respecto a la realización de uno o más hechos que le constan.

Por ejemplo: Que un compañero de trabajo refiera haber presenciado la realización de un acto constitutivo de VPMRG.

Cabe precisar que la Jurisprudencia 8/2023 emitida por la Sala Superior del TEPJF prevé que la reversión de la carga probatoria opera a favor de la víctima en casos de VPMRG ante situaciones de dificultad probatoria, por lo que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia.²⁶

²⁴ Consultable en el artículo 48, párrafo primero de la Ley de Medios.

²⁵ Consultable en el artículo 48, párrafo segundo de la Ley de Medios.

²⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=8/2023&tpoBusqueda=S&sWord=>

4. Recepción, vista, prevención, admisión o desechamiento de la denuncia

Una vez presentada la denuncia, la DEAJ procederá a su registro dentro del plazo de 48 horas posteriores a su recepción.

De manera inmediata a su recepción, se ordenará dar vista al Instituto Queretano de las Mujeres, a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como a las autoridades que se estimen pertinentes para que en el ejercicio de sus funciones determinen lo conducente en el ámbito de sus competencias; asimismo, la Unidad de Género e Inclusión del IEEQ dará seguimiento a las acciones realizadas por las citadas autoridades.²⁷

Asimismo, en el plazo previsto de 48 horas, procederá a su revisión para determinar si cumple con todos los requisitos previstos en la Ley Electoral. Hecho lo anterior, la DEAJ deberá emitir un acuerdo. Éste, a su vez, podrá consistir en tres supuestos distintos: (a) prevención; (b) desechamiento; o (c) admisión.

En el primero de los supuestos, si durante la revisión de la denuncia se advierte la omisión de alguno de los requisitos, deberá prevenir a la parte denunciante para que lo subsane dentro del plazo improrrogable de 24 horas. Del mismo modo, se prevendrá para que, dentro del plazo indicado, aclare su denuncia, cuando ésta sea imprecisa, vaga o genérica.

Cuando se prevenga a la parte denunciante, el plazo para dictar la determinación que corresponda será de hasta 24 horas contadas a partir de la recepción del desahogo de la prevención, o de la fecha en que termine el plazo concedido para cumplir con la prevención sin que se hubiese hecho manifestación alguna. En caso de no enmendar la omisión que se le requiera se tendrá por no presentada la denuncia.

Admisión o desechamiento
de la denuncia



²⁷ Consúltese el Acuerdo del Consejo General de IEEQ, para el trámite, sustanciación y resolución de los asuntos de Violencia Política en Razón de Género. IEEQ/CG/A008/20.

Cuando la omisión advertida verse sobre la falta del nombre de la parte denunciante, la firma autógrafa o huella dactilar, así como pruebas que acompañen su denuncia, no obrará prevención alguna. En dicho caso, será desechada de plano por la DEA]. Cabe mencionar que ninguna denuncia se podrá desechar o sobreeser con argumentos o razonamientos que corresponden al estudio de fondo. Cualquier causa para desechar debe ser manifiesta.

En el tercer supuesto, en caso de que la denuncia cumpla con todos los requisitos o, en su caso, que aquellos faltantes hubieren sido subsanados al cumplir la prevención que se formuló, se admitirá la denuncia y se proseguirá con su tramitación.

5. Comparecencia y canalización

El Protocolo IEEQ prevé que, en caso de ser necesario, se citará a la víctima a una comparecencia para aclarar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrollaron los hechos denunciados.

En el desahogo de la comparecencia deberá estar presente el funcionariado adscrito a la Unidad de Género e Inclusión del IEEQ con el objeto de que brinde apoyo especializado en materia de perspectiva de género y de manera posterior, dentro del plazo de 24 horas elabore una recomendación que contenga la identificación de los factores de riesgo en términos del Protocolo IEEQ, la cual podrá ser tomada en cuenta por la DEA] para la solicitud de las medidas de protección con la autoridad competente, así como del dictado de medidas cautelares.



En caso de que de la misma se advierta que la víctima requiere una atención especializada en diversas materias, como lo son: seguridad, psicológicas, de salud, entre otras, o, de advertirse que esta autoridad no es la competente, se le canalizará a la instancia correspondiente, siempre con el consentimiento de la víctima. Para ello, el IEEQ cuenta con un directorio actualizado de las instancias, que conforme a sus atribuciones pueden atender la canalización.

De igual manera, en el supuesto de que la víctima refiera que es su deseo elaborar un plan de seguridad, de manera inmediata se le canalizará con la autoridad competente para que, en términos de sus atribuciones y competencias, elaboren el mismo.

6. Medidas cautelares y Medidas de protección

6.1. Medidas cautelares

Se entenderá por medidas cautelares los actos procedimentales que determine la DEAJ a solicitud de parte, con el fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, incluyendo la VPMRG, hasta en tanto se emita la resolución definitiva.



En este sentido, en caso de ser procedente, la DEAJ deberá determinar y podrá realizar las diligencias²⁸ necesarias para dictar medidas cautelares, dentro del plazo de 48 horas posteriores a las señaladas en los puntos que preceden o desde que se subsanen las omisiones o se aclare la denuncia. El pronunciamiento respectivo se podrá impugnar²⁹ ante el TEEQ.

Ejemplos de medidas cautelares:

- ✓ Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- ✓ Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- ✓ Ordenar la suspensión del cargo partidista de la persona agresora.
- ✓ Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o de quien ella solicite.

²⁸ También conocidas como diligencias previas, señalando como ejemplo, la solicitud por parte de esta autoridad de una Oficialía Electoral expedida por la Coordinación de Oficialía Electoral del IEEQ relativa a una publicación en redes sociales que posiblemente constituye una conducta de VPMRG, a fin de contar con mayores elementos de investigación.

²⁹ Una impugnación se puede definir como un medio de defensa legal para solicitar la revisión de alguna actuación (en este supuesto, emitida por una autoridad electoral) con la que están inconformes, siempre y cuando cumplan con los requisitos que prevé la Ley de Medios.

6.2. Medidas de protección

Se entenderá por medidas de protección los actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, las cuales son fundamentalmente precautorias y deben otorgarse inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen VPMRG.

Derivado del escrito de denuncia, la comparecencia o la recomendación de la Unidad de Género e Inclusión, la DEAJ, a través de la Secretaría Ejecutiva el IEEQ, podrá solicitar a las autoridades competentes que dicten el otorgamiento de medidas de protección, siempre con el consentimiento de la víctima.

Asimismo, si derivado de la sustanciación de la denuncia la DEAJ advierte que se actualizan nuevos elementos constitutivos de VPMRG, se lo informará a la autoridad competente a través de la Secretaría Ejecutiva del IEEQ, para que, de considerarlo oportuno, modifiquen o amplíen las medidas de protección con el consentimiento de la víctima.

De acuerdo con el Protocolo INE, algunos tipos de medidas de protección son las siguientes:

- ✓ Prohibición inmediata a la persona agresora de acercarse al domicilio y al de familiares y amistades, al lugar de trabajo, de estudios, o cualquier otro que frecuente la víctima.
- ✓ La prohibición a la persona agresora de comunicarse por cualquier medio o por interpósita persona, con la víctima.
- ✓ Prohibición a la persona agresora de intimidar o molestar por sí, por cualquier medio o interpósita persona, a la víctima y, en su caso, a testigos de los hechos, personal de su equipo de trabajo o cualquier otra persona con quien la víctima tenga relación familiar, afectiva, de confianza o, de hecho.
- ✓ Las que resulten necesarias para salvaguardar la integridad, la seguridad y la vida de la víctima.

A estas medidas de protección se les dará el seguimiento oportuno para el debido cumplimiento, por lo que previo a su remisión al TEEQ, se solicitará un informe a la autoridad competente sobre el estado que guardan estas medidas.

7. Audiencia de pruebas y Alegatos³⁰

Una vez que se admita el procedimiento, se ordenará emplazar a la parte denunciada y se citará a las partes a audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro de las **48 horas** posteriores a la admisión, en la que tanto la víctima como el denunciado pueden comparecer por medio de su representante o bien por escrito. Y se dará seguimiento por parte de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y del Instituto Queretano de las Mujeres.



En el acuerdo de admisión y emplazamiento, se le informará a la parte denunciada la infracción que se le atribuye y se le correrá traslado de la denuncia y anexos.

La audiencia de pruebas y alegatos se realizará de manera ininterrumpida en forma oral, de la cual se levantará el acta de su desarrollo por personal de la DEA]. En esta, se admitirán y desahogarán las pruebas ofrecidas por las partes y se les concederá el uso de la voz para realizar las manifestaciones que estimen necesarias, ya sea de forma escrita o verbal.

Así mismo, se pueden determinar diligencias de investigación a efecto de contar con la debida integración del expediente, así como para que la autoridad resolutora cuente con los elementos idóneos para resolver el asunto.

Desahogadas las pruebas, así como realizadas las manifestaciones y llevadas a cabo las diligencias oportunas se les da vista a las partes a efecto de que, dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.

³⁰ Consultable en los artículos 243, 244 y 249 de la Ley Electoral.

8. Remisión al TEEQ

Una vez agotada la vista para que las partes, en su caso, manifiesten lo que a su derecho convenga, la DEAJ deberá turnar de manera inmediata al TEEQ el expediente completo, exponiendo en su caso las medidas cautelares y diligencias que se hayan llevado a cabo, así como su informe circunstanciado,³¹ ya que es el encargado de resolver e imponer sanciones sobre un procedimiento en materia de VPMRG.



9. Conclusión del procedimiento por sobreseimiento.

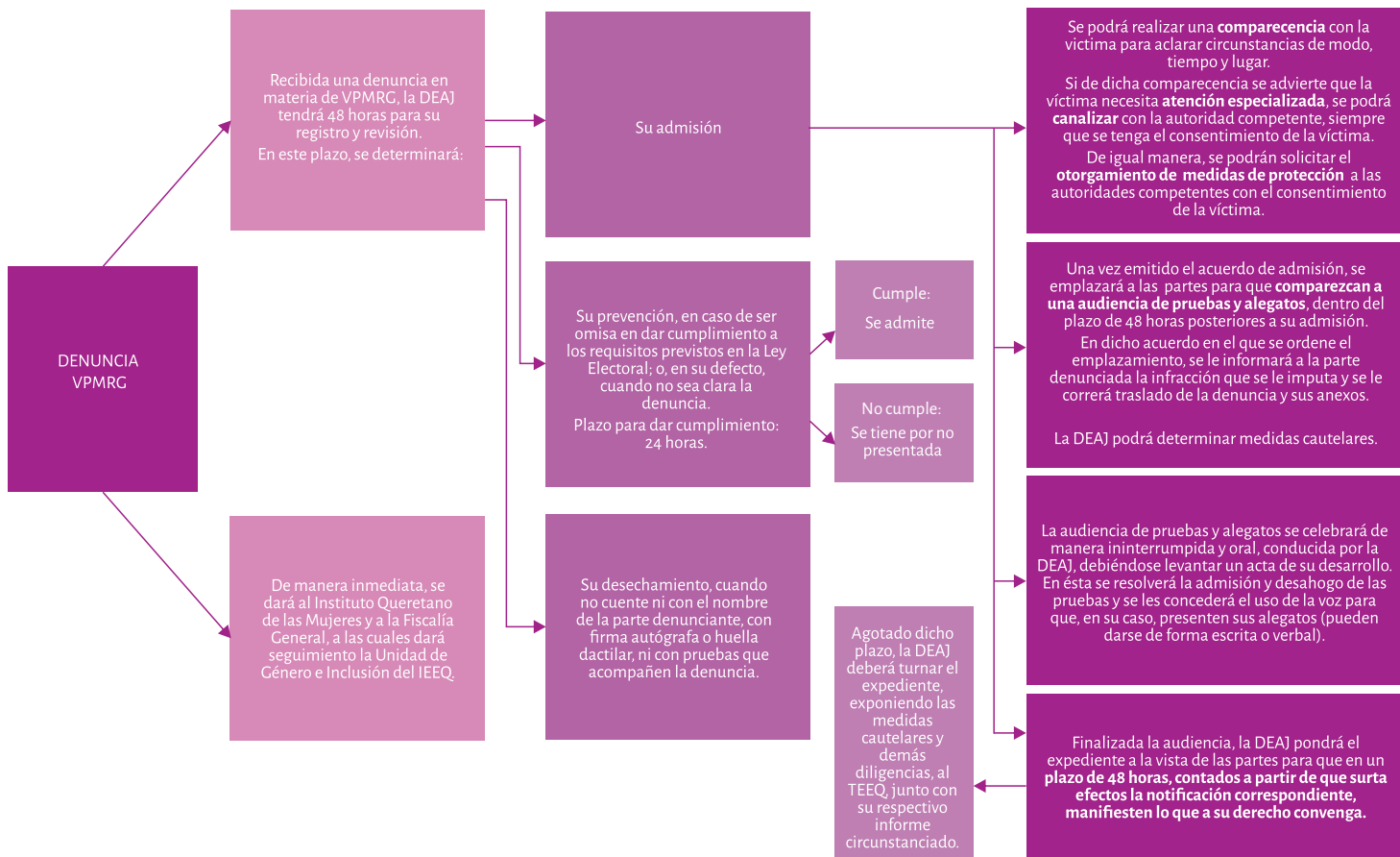
Por otro lado, procederá el sobreseimiento de la denuncia (terminación del procedimiento) cuando la parte denunciante presente escrito de desistimiento. La DEAJ deberá notificar a la parte denunciante el acuerdo correspondiente, así como al TEEQ y al Consejo General del IEEQ a través de la Secretaría Ejecutiva.³²



³¹ Dicho informe deberá contener la relatoría de los hechos que fueron motivo de la denuncia; las diligencias realizadas por la autoridad; las pruebas aportadas por las partes; y las demás actuaciones realizadas.

³² Conforme lo dispuesto en el artículo 241 de la Ley Electoral.

De conformidad con lo previsto en el presente apartado y a fin de vislumbrar de manera más clara la sustanciación de un PES en materia de VPMRG, se presenta el siguiente flujograma:



VIII. Contactos de ayuda y apoyo

Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Teléfono: (442) 101 98 00, extensión 1202.

Correo: red.candidatas2023-2024@ieeq.mx

Ubicación:

- **Oficina central:** Av. Las Torres No. 102, Galindas, 76177, Santiago de Querétaro, Qro.
- **Consejos Distritales:** <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/direcciones-consejos-distritales/>
- **Consejos Municipales:** <https://pel.eleccionesqro.mx/2023-2024/contenido/direcciones-co>

Instituto Nacional Electoral

Teléfono: 55 56 284 200, extensión 343160

Correo: vpgqueja@ine.mx

Domicilio: Viaducto Tlalpan No. 100, Col. Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

Instituto Queretano de las Mujeres

TelMujer: 800 008 35 68.

Atención Psicojurídica: (442) 216 47 57, las 24 horas, los 365 días del año.

Ubicación: Calle José María Pino Suárez #129 Col. Centro, Santiago de Querétaro, Qro.

Fiscalía General del Estado de Querétaro

Teléfono: (442) 238 76 00.

Ubicación: Lateral autopista México–Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, C.P. 76040, Santiago de Querétaro, Qro.

Centro de Justicia para las Mujeres de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro

Teléfonos: (442) 303 22 61 y 62, extensiones 215 y 226.

Correo: cj

Ubicación: Av. Prol. Luis Pasteur Sur No. 997, Col. Fraternidad de Santiago, C.P. 76085, Santiago de Querétaro, Qro.

Defensoría Pública Electoral Especializada en la Atención de Asuntos de Violencia Política en Razón de Género

Teléfono: 5557282300, extensión 2941.

Correo: defensoria@te.gob.mx o defensoriaelectoral-mujeres@te.gob.mx



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

